



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 21 de marzo de 2012

OFCTCP N° 0290/ 2012

Señor

LUIS ALFREDO GALEANO MOGOLLÓN

Contador Público

agaleanom@gmail.com

| REFERENCIA: | |
|---------------------------|---|
| Fecha de la Consulta....: | 11 de octubre de 2011 |
| Entidad de Origen.....: | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo |
| N° de Radicación CTCP...: | 618-CONSULTA POR CORREO ELECTRÓNICO |
| Tema.....: | Ejecución de reservas. |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Soy el asesor contable de una entidad que pertenece al Régimen tributario especial (CORPORACIÓN), la cual obtuvo el año inmediatamente anterior unos excedentes de \$174.000.000, los cuales la asamblea de socios, autorizo crear un FONDO DE INVESTIGACIÓN por ese monto. Este año se han efectuado algunas erogaciones que tienen relación estrecha con el citado fondo de investigación, lo que ha afectado los resultados de presente ejercicio, dado que el fondo como tal fue constituido dentro de los rubros patrimoniales.

Mi inquietud estriba en el hecho si tales erogaciones (honorarios, y gastos diversos para la investigación), se pueden cargar debitando la cuenta patrimonial con el fin de que no se reflejen estos como gastos de la vigencia?”.

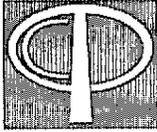
CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En atención a su consulta, me permito informarle que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, al amparo de la Ley 43 de 1993, se pronunció sobre el tema mediante el Concepto 021 del 7 de octubre de 2008, del cual anexo copia.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



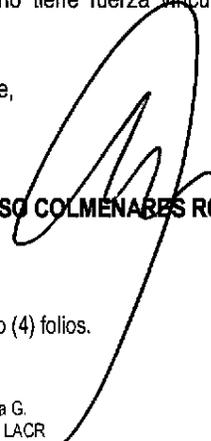
Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Anexo: Cuatro (4) folios.

Proyectó: Adriana G.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA
Revisó y aprobó: DSP